

Convención de Viena sobre **Relaciones Diplomáticas** 1961 en vigor el 24.04.1964 y Convención de Viena sobre **Relaciones Consulares** 1963

	<b>Relaciones Diplomáticas</b>	<b>Relaciones Consulares</b>
<b>Personas</b>	Jefe de Misión.(art. 1.a)	Funcionario Consular (art. 1.a): Funcionario Consular (art. 1.2): - De carrera - Honorario -
<b>Establecimiento</b>	Locales de la Misión. (art. 1.i)	Oficinas Consulares. (art. 1.a) (art.3)
<b>Establecimiento de relaciones entre los Estados.</b>	*Por mutuo consentimiento entre el Estado acreditante y el Estado receptor.(art. 2) Se deben presentar las “Cartas credenciales” al Estado receptor y lograr su consentimiento. (art. 13) Estado receptor debe aceptar, además, a la persona que se propone como jefe de la misión.	*Por mutuo consentimiento(art. 2) Se presenta las Cartas patentes ante el Estado receptor, y éste debe admitir el ejercicio de las funciones al jefe de oficina consular a través del Exequátur.(arts. 11 y 12).

<p style="text-align: center;"><b>Funciones</b></p>	<p><u>Llevan a cabo las relaciones intergubernamentales entre los Estados.</u> (art. 3.1):</p> <p><i>*Representar</i> al Estado acreditado frente al receptor (principal).</p> <p><i>*Proteger</i> en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales.</p> <p><i>*Negociar</i> con el Estado receptor.</p> <p><i>*Informarse</i> por todos los medio lícitos sobre las condiciones y comunicarlo al Estado acreditante.</p> <p><i>*Fomentar</i> relaciones de amistad, económicas, culturales y científicas entre los Estados acreditante y receptor</p>	<p><u>Son funciones técnicas o notariales, y no políticas.</u> (art. 5):</p> <p><i>*Proteger</i> en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional (principal).</p> <p><i>*Fomentar</i> el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre los Estados acreditante y receptor.</p> <p><i>*Promover</i> las relaciones amistosas entre los mismos, conforme la Convención.</p> <p><i>*Informarse</i> por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor.</p> <p><i>*Extender</i> pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía</p> <p><i>*Prestar</i> ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas</p> <p><i>*Ayudar</i> a los nacionales del Estado que envía a tomar medias convenientes para su representación ante tribunales y otras autoridades del Estado Receptor.</p> <p><i>*Ejercer</i> derechos de control de buques y aeronaves que tengan nacionalidad del Estado que envía y prestarles ayuda.(art 5)</p>
<p style="text-align: center;"><b>Clases de Jefes que ejercen estas funciones.</b></p>	<p><i>*Embajadores</i> o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de rango equivalente</p> <p><i>*Enviados</i>, Ministros o internuncios acreditados</p> <p><i>*Encargados</i> de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores (art 14.1)</p>	<p><u>Jefes de Oficina Consular</u>(art 9.1):</p> <p><i>*Cónsules</i> generales</p> <p><i>*Cónsules</i></p> <p><i>*Vicecónsules</i></p> <p><i>*Agentes</i> Consulares.</p>



<b>Privilegios.</b>	<p>- El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos.</p> <p><b><u>Privilegios</u></b></p> <p>*Exentos de todo impuesto y gravamen personales o reales, nacionales, regionales, o municipales, salvo:</p> <p>a- Impuestos indirectos.</p> <p>b- Impuestos sobre inmuebles particulares, acciones sucesorias, ingresos privados, servicios particulares. (arts. 22, 23, 24, <b>25</b>, 27, <b>29</b>, 30, 31, 32, 33, <b>34</b> y <b>36</b>)</p> <p>*El Estado receptor permitirá la entrada de determinados objetos con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes con excepción de los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos.</p> <p>*El agente diplomático no puede ser objeto de arresto o detención.</p> <p>*El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión y permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales.</p>	<p><b><u>Privilegios</u></b> 49, 66 50,62 42, 63 28, 58</p> <p>*Exención fiscal:</p> <p>a- Impuestos indirectos</p> <p>b- Impuestos y gravámenes sobre bienes privados.</p> <p>c- Impuestos sobre sucesiones, ingresos privados, y por determinados servicios prestados. (arts. 40, 41, 43, 49)</p> <p>*No gozan de inmunidad de arresto.</p> <p>*El Estado receptor está obligado a otorgar facilidades a la oficina consular.</p> <p>*Goza de libertad de comunicación.</p> <p>*El Estado acreditante puede también renunciar a los privilegios o inmunidades de algún miembro.</p>
---------------------	---	---

<b>Terminación de las funciones</b>	<p>*Cuando el Estado acreditante lo comunique al Estado receptor. (art. 43)</p> <p>*Cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que se niega a reconocer al agente diplomático como agente de la misión. Puede declararlo persona “non grata”. (arts. 42 . y 9 inc. 1 y 2)</p>	<p>*Por la notificación del Estado que envía al Estado receptor.</p> <p>*Por la revocación del exequátur.</p> <p>*Por la notificación del estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerarlo miembro del personal consular. (art. 25)</p>
-------------------------------------	--	---